

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No.

2021-00578

PROCESO:

VERBAL - DIVISORIO

DEMANDANTE:

LUZ MARINA VALDERRAMA BLANCO

DEMANDADO:

**LUIS GERARDO VALDERRAMA
BLANCO**

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, señala:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
 - b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.
- (...)" (Subraya el Juzgado).

Esto es lo que ocurre en el presente caso, puesto que este proceso permaneció inactivo por el término superior a **1 año** sin que se realizara ninguna actuación o solicitud, dado que la última actuación data del 14 de diciembre de 2021 (ítem 005) sin que se haya elevado ninguna solicitud; por tanto, de conformidad con la norma precitada art. 317, se **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso **VERBAL - DIVISORIO** de **LUZ MARINA VALDERRAMA BLANCO** contra **LUIS GERARDO VALDERRAMA BLANCO**, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda. Ofíciuese.

TERCERO: No condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: Desglosar y entregar a la parte demandante los documentos que hubiere aportado con las constancias pertinentes.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8786568b0197245d9a37d3cb1afeb1f57d756527262895d3cb141e13f6d051e7

Documento generado en 09/11/2023 05:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>